



*PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## **ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA AÑO 2018**

### **LIBRO II - PARTE TRIBUTARIA**

#### **CAPITULO I**

##### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES URBANOS.**

###### **1.1. HECHO IMPONIBLE**

Por la prestación de los servicios de alumbrado Público común o especial, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación de desagües pluviales, ornato, señalización y conservación de pavimentos, calle de tierra, plazas, edificios y paseos públicos, se abonarán las tasas que al efecto fija la Ordenanza Impositiva Anual.-

###### **1.2. BASE IMPONIBLE**

Medidas lineales de frente para Alumbrado, Barrido y otros Servicios; y unidades de vivienda y/o comercio para Recolección de residuos de acuerdo a la Ordenanza Impositiva Anual. Para determinar la Tasa por Servicios Especiales Urbanos en Barrio Obrero, Barrios Pro-Casa en su totalidad, Autoconstrucción, Auto-gestión y Viviendas Ley 9104 se computarán hasta 10 (DIEZ) metros de frente por unidad.-

**1.2.1.** La tasa de alumbrado afectará proporcionalmente a todo inmueble situado dentro de los 30 (TREINTA) metros del foco de luz más cercano. Dicha medida se tomará en línea recta sobre el eje de las calles desde la proyección del foco.

**1.2.2.** Los inmuebles de esquina se consideraran disminuidos en un 50% (cincuenta por ciento) de la longitud de cada uno de sus frentes.-

###### **1.3. CONTRIBUYENTES**

**1.3.1.** Los contribuyentes del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

**1.3.2.** Los usufructuarios.

**1.3.3.** Los poseedores a títulos de dueño.

###### **1.4. FORMA DE PAGO**

Se fijará un monto mínimo mensual para el pago del alumbrado público que se establecerá en la Ordenanza Impositiva.-

La tasa se hará efectiva mensualmente de acuerdo a la liquidación que realice la Municipalidad y se abonará el alumbrado público mediante un monto fijo que se determinara también en la Ordenanza Impositiva el que se percibirá por cada medidor habilitado de electricidad que posee la Cooperativa de Usuarios de Electricidad y de Consumo de Castelli Limitada.-

Este monto será considerado pago a cuenta de la tasa de alumbrado público y será deducido del monto total que resulte de la liquidación a efectuar por el municipio, el monto resultante, conjuntamente con los demás servicios correspondientes a esta tasa por medio de recibo municipal.-

Los inmuebles no gravados que cuenten con medidor habilitado por la Cooperativa de Usuarios de Electricidad y de Consumo de Castelli Limitada serán tomados como contribución extraordinaria de la tasa de alumbrado público hasta que se modifique la situación de estos inmuebles.-

Para el caso que el inmueble se encuentre registrado como baldío en el municipio y cuente con medidor, previa inspección y cumplimiento de las ordenanzas vigentes se procederá a cambiar de categoría el mismo.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

#### **1.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Se considera Inmueble Urbano alcanzado por esta Tasa aquel ubicado sobre calle abierta al trazo urbano que posee servicio de alumbrado público y recolección de residuos regularmente.

Los inmuebles que estén parcialmente destinados a comercio y casa de familia, abonaran la tasa correspondiente a comercio que se establezca.-

El Departamento Ejecutivo podrá aplicar un incremento de hasta un 400% sobre la tasa vigente a los inmuebles edificados que se encuentren desocupados o abandonados o construcciones incompletas o abandonadas a fin de propender a la preservación de la seguridad, salubridad y ornato público.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA

**2.1. HECHO IMPONIBLE**

Por la prestación de los servicios de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal de limpieza de predios y veredas, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios de higiene, como así también la desinfección de inmuebles y/o vehículos, desagotes de pozos y otros de características similares, abonarán las tasas que al efecto establezcan.

**2.2. BASE IMPONIBLE**

En la extracción de residuos y otros elementos, se tomará el M3 (METRO CUBICO), unidad, insumos y demás costos, según corresponda.

**2.3. TASA**

Un importe fijo por M3. (METRO CUBICO), unidad, insumos y demás costos, según corresponda, establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual.

**2.4. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

La extracción de residuos y el desagote de pozos, es por cuenta de quienes soliciten el servicio. La limpieza de predios a cargo de las personas enumeradas en el Capítulo I punto 1.3. de la presente Ordenanza Fiscal, los que una vez intimados a efectuarlos por cuenta, no la realicen dentro del plazo que a su efecto se fije. En cuanto a los demás servicios, el titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

### CAPITULO III

#### **TASA POR HABILITACION COMERCIO, INDUSTRIAS Y SERVICIOS**

##### **3.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas, cocheras, depósitos y análogos, destinadas a comercio, industria, servicios y/o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

La solicitud de habilitación Municipal, deberá ser anterior a la iniciación de las actividades. Dicha habilitación se otorgará una vez que se haya practicado las inspecciones previas y siempre que se reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, etc. Conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para las actividades de transporte de pasajeros, transporte escolar, habilitación de taxis y remises, sustancias alimenticias, la habilitación será anual.

La vigencia de la habilitación dependerá de que cumplan las normas Municipales, Provinciales y nacionales pertinentes.

##### **3.2. BASE IMPONIBLE:**

A los efectos de la aplicación de la presente Tasa fijase como base imponible para el comercio e industria el valor del Activo Fijo afectado a la actividad, excluidos inmuebles y rodados.

Tal valor deberá ser presentado por el solicitante de la habilitación y tendrá carácter de declaración jurada.

Tratándose de ampliaciones deberá considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

##### **3.3. TASA**

Monto mínimo Fijo según categorías y alicuota de 1% sobre el excedente de \$ 5.000.

Los Grandes Prestadores de Servicios Públicos abonarán una suma fija que se establezca en la Ordenanza Impositiva.

##### **3.4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

###### **3.4.1 OPORTUNIDAD DE PAGO**

La Tasa se hará efectiva en los siguientes casos:

- 1) Contribuyentes nuevos al solicitar la habilitación, que será anterior al inicio de las actividades.
- 2) Contribuyentes habilitados:
  - a) En caso de ampliaciones: dentro de los 15 (QUINCE) días de producida.
  - b) En caso de cambio de rubro, traslado o cambio de titular, antes de producido.

La negativa de la habilitación o el desistimiento del interesado no dará derecho de repetición alguna de la suma abonada. No se otorgará la habilitación hasta tanto no se determinen las actuaciones correspondientes.

El pedido de habilitación deberá realizarse a la iniciación de las actividades de que se trate y proseguir su trámite hasta su finalización aun cuando existieran exenciones de pago de los derechos previstos en la presente ordenanza, sus reglamentaciones, y/o modificatorias y/o leyes especiales.

###### **3.4.2. CAMBIO O ANEXION DE RUBROS**

En caso de anexión de rubro, los mismos quedarán sujetos a las siguientes normas:

- 1) El cambio de rubro requiere una nueva habilitación.
- 2) La anexión por parte del contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteraciones del local o negocio, ni su estructura funcional, no implicará nueva habilitación de la existente. Siempre y cuando no lo requieran las Leyes y Normas nacionales y/o provinciales de la actividad.
- 3) Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local, negocio o de su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada.

En todos los casos el contribuyente debe solicitar el cambio o anexión de rubros antes de llevarlos a la práctica.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

**3.4.3. TRASLADO Y AMPLIACION**

El traslado y ampliación del local o establecimiento importa nueva habilitación, que debe solicitar el interesado, y se tramitará conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

**3.4.4. TRANSFERENCIA**

Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la legislación vigente, la cesión cualquiera sea la forma del negocio, actividad, instalación industrial o local que implique modificaciones en la titularidad de la habilitación. Deberá comunicarse por escrito a la Municipalidad dentro de los 15 (QUINCE) días de producida.

**3.4.5. CESE**

Será obligatorio para todo titular del negocio o actividad, comunicar por escrito a la Municipalidad, dentro de los 15 (QUINCE) días de producido, el cese de sus actividades a los efectos de las pertinentes anotaciones. Caso contrario, se efectuará de oficio por la Municipalidad desde el momento en que se verifique fehacientemente, siendo el titular responsable de los tributos que le corresponderán hasta la fecha.

**3.4.6. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

Comprobada la existencia de locales o establecimientos enunciados en cada Capítulo, sin la correspondiente habilitación, ni solicitud de habilitación, se notificará sobre las ordenanzas vigentes a fin de que regularice la situación en los próximos 10 (DIEZ) días y en caso de no acatar la norma, se procederá a la clausura en caso de su constatación.

La vigencia de la habilitación para el funcionamiento de locales destinados a comercios, industrias, oficinas, o actividades similares, dependerá de que cumplan las normas vigentes sobre higiene, seguridad y obligaciones fiscales establecidas por el Municipio y/o Provincia de Buenos Aires.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO IV

### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

#### 4.1. HECHO IMPONIBLE

Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y el cumplimiento de las Leyes Provinciales y demás disposiciones sobre medio ambiente que tenga al Municipio como agente directo o indirecto de su cumplimiento, en comercios, industrias, servicios o actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos o privados que se desarrollan en locales, establecimientos, oficinas, cocheras, depósitos y todo otro lugar donde se desarrollen las actividades, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

#### 4.2. BASE IMPONIBLE

Para actividades comerciales, industrias y servicios en general, la tasa será la que determine la Ordenanza Impositiva en base a la declaración jurada de Ingresos Brutos correspondiente al Bimestre anterior a la fecha de pago, con un monto fijo bimestral que fijará la Ordenanza Impositiva Anual.-

A los efectos de determinar la tasa los contribuyentes que tienen el impuesto predeterminado por ARBA deberán declarar sus ingresos en base a los montos facturados correspondientes al bimestre anterior mediante formulario /nota suscripta por el titular/responsable de la habilitación y/o Declaración Jurada de Arba.-

La tasa tendrá un monto mínimo fijo bimestral que fijará la Ordenanza Impositiva Anual.-

La Municipalidad podrá verificar los montos declarados en las declaraciones juradas de ingresos brutos presentadas en ARBA en forma mensual/bimestral, según el caso, en virtud del convenio de colaboración existente entre ARBA-Municipio y en caso de observarse discrepancia entre lo declarado en ARBA con lo declarado en el Municipio, este podrá liquidar la diferencia quedando la misma registrada en la cuenta corriente del titular de la habilitación, pudiendo reclamarse la misma en la forma que se establece en la Ordenanza General.-

Las Instituciones bancarias o de créditos, privadas u oficiales, concesionarios de automotores y motocicletas nuevas y usadas, abonarán una tasa fija bimestral que determinará la Ordenanza Impositiva Anual.

Las estaciones de servicio y venta de gas envasado solo en la parte correspondiente al expendio de combustible y lubricantes, pagarán una alícuota sobre las ventas mensuales.

#### 4.3. CONTRIBUYENTES

Los titulares y responsables de las actividades mencionadas en la imputación 4.1. Cuando un contribuyente, cesa su actividad deberá comunicarlo dentro de los 15 (QUINCE) días de tal circunstancia. En el caso que no comunicara, quedará subsistente su obligación de ingresar los gravámenes correspondientes, mas sus accesorios hasta el momento en que la Municipalidad compruebe fehacientemente el cese de actividades, de oficio. Para el cese de actividades el contribuyente no deberá registrar deuda en concepto de tasas, derechos y accesorios que le correspondan. Igual disposición regirá en los casos de traslado, cambio de ramo y transferencia.

Cuando un mismo contribuyente tenga dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada uno de ellos; si omitiera la discriminación podrá ser sometido al tratamiento más gravoso.

#### 4.4. FORMA DE PAGO

La tasa se hará efectiva en base, cuando corresponda, a declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables deberán presentar en la oportunidad, forma y condiciones de plazo que se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual.

Tanto para el caso de apertura como cierre de negocio, la tasa se liquidará proporcionalmente al tiempo del ejercicio de la actividad en el año que se produzca, computándose las fracciones de un mes entero.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

**4.5. TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Cuando se produjere transferencia de un fondo de comercio que implique una continuidad del explotado, y aún cuando el adquirente introdujera ampliaciones o anexiones de nuevos rubros, será éste solidariamente responsable con el tramitante del pago de los derechos que se adeuden a la comuna, así como de los recargos, actualizaciones, multas y demás accesorios. Cuando el comprador no siguiere la actividad del vendedor, se aplicarán las normas relativas a la iniciación de actividades respecto del primero y las de cese de actividades respecto al segundo.

**4.6.** Gozarán del 10% de descuento los contribuyentes que abonen al 1º vencimiento y no adeuden cuotas.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO V

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### 5.1 HECHO IMPONIBLE

La publicidad o propaganda hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales.

#### 5.2. BASE IMPONIBLE

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y forma de propaganda y publicidad, la superficie, ubicación del anuncio, aviso y objeto de lo que contenga.

#### 5.3. NO COMPRENDE

La publicidad o propaganda con fines sociales, políticos, gremiales, recreativos, culturales, asistenciales o benéficos, como así mismo las chapas donde conste solamente los nombres y especialidades de profesionales con título universitario.

Los anuncios en forma de letrero que sean obligatorio en virtud de normas oficiales.

La publicidad o propaganda de organismos del estado provincial y de empresas y/o particulares que se encuentren inscriptos en la tasa por seguridad e higiene.

#### 5.4. CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes y responsables de este tributo, solidariamente, los titulares de la actividad, producto o establecimiento en que se realice y a quienes beneficie la publicidad.

Igualmente lo son aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros.

Los primeros no pueden excusar su responsabilidad solidaria por el solo hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aún cuando estos constituyan empresas, agencias y/u organismos publicitarios.

#### 5.5. TASA

Deber ser graduada de acuerdo con la unidad que se establezcan para cada tipo o clase de propaganda.

#### 5.6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

a. Para La Realización de la publicidad o propaganda deberá registrarse la misma en el padrón y dar cumplimiento al pago correspondiente.

b. Los permisos cuyos derechos no sean satisfechos en término, se considerarán desistidos de derecho, no obstante subsistirá la obligación de los responsables de cumplimentar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada sin perjuicio de la aplicación de penalidades y accesorios que puedan corresponder.

c. Cualquier medio publicitario que no se encuentre determinado en la ordenanza Impositiva, el Departamento Ejecutivo queda facultado a determinar el derecho que corresponda por analogía o similitud a los fijados.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO VI

### **TASA POR PATENTES AUTOMOTOR**

**6.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los vehículos automotores radicados en el Partido de Castelli y transferidos y asignados a este Municipio de acuerdo a lo establecido en las leyes impositivas anuales de la Provincia de Buenos Aires y que se transfieran en el futuro, se abonaran los importes fijados por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.-

**6.2. BASE IMPONIBLE:**

Esta estará constituida por la categorías, escalas de valuaciones, alícuotas, montos fijos y peso de los automotores de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires en las leyes impositivas anuales.-

**6.3. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:**

Serán contribuyentes de los gravámenes del presente Capítulo, los propietarios de los automotores y/o responsables de pago de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.-

**6.4. DEL PAGO:**

La tasa por el impuesto automotor deberá ser abonada anualmente al contado o en tres (3) cuotas, en las fechas fijadas por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

**6.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Cualquier tipo de interpretación o subsanación que se requiera a raíz de la presente tasa serán de aplicación las Leyes Impositivas anuales de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Provincial 226/2003, el Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Rentas (ARBA).-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

## CAPITULO IX

### **DERECHOS DE OFICINA:**

**9.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los servicios administrativos y técnicos que preste la Municipalidad, así como también por las actuaciones y actos realizados, tanto a requerimientos de los interesados o de oficio, deberán pagarse los derechos cuyos montos fija la Ordenanza Impositiva Anual.

**9.2. TASA:**

Se establecerán importes fijos.

**9.3. FORMA DE PAGO:**

Al solicitar el trámite. El desistimiento por parte del interesado, en cualquier estado de la tramitación o la resolución de los derechos pagados no eximirán del pago de los que pudieran adeudarse.

**9.4. NO COMPRENDE:**

No deberán estar gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

- 1) Las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas, a excepción de la venta de pliegos y bases y condiciones de licitaciones públicas.
- 2) Cuando se tramiten actuaciones originadas por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de Ordenanzas Fiscales.
- 3) Las solicitudes de testimonio para:
  - a) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
  - b) Las notas, las consultas, comunicaciones, pedidos, sugerencias y en general actos que impliquen el legítimo derecho de petionar y colaborar con las autoridades.
  - c) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otro elemento de libranza para el pago de gravámenes.
  - d) Las declaraciones juradas exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre y que se haga lugar a los mismos.
- 4) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- 5) Cuando se requiere del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- 6) Las solicitudes de subsidios.
- 7) La Libreta Sanitaria cuando esta sea requerida por trabajadores Municipales.

**9.5. CONTRIBUYENTES:**

Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes, los peticionantes o beneficiarios y/o destinatarios de toda actividad, acto, trámite, servicio de subdivisión y/o unificación de partidas.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

## CAPITULO X

### **DERECHOS DE CONSTRUCCION**

**10.1. HECHO IMPONIBLE:**

Está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivelaciones, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupaciones provisorias, veredas, etc.

**10.2. BASE IMPONIBLE:**

Está dada por los metros cuadrados de superficie cubierta o semicubierta, según destino y tipo de edificación, tomado de la Ley de Catastro Inmobiliario (N° 5738) y sus disposiciones reglamentarias. Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra. La misma base es aplicada a bóvedas y construcciones muy especiales: criaderos de aves, parques, piletas parque decantación de industrias, lo que estará dado por el valor de la obra, determinando:

- a) Destino y tipo de edificación según se determine por vía de reglamentación.
- b) Por el contrato de construcción, según valores mínimo de Colegio Profesional de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.
- c) Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios se podrá optar por otra base imponible que se determinará por vía de reglamentación.

**10.3. TASA:**

Se establece una alícuota general para los distintos tipos y destinos de construcciones. Tasas fijas para los casos especiales.

**10.4. CONTRIBUYENTE:**

Los propietarios de los inmuebles.

**10.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Los derechos de construcción deberán abonarse dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada la liquidación correspondiente, sin perjuicio de las diferencias que resulten por distintos ajustes. La falta de pago en término se considerará desistimiento de las obras. Cuando se solicite alguno de los servicios comprendidos en este capítulo, se deberá constatar previamente que él o los inmuebles no registren deudas por tasa y/o derechos municipales hasta la fecha de la solicitud. Las reparticiones públicas o Provinciales, abonen o no los presentes derechos de construcción tendrán obligación previa a la iniciación de la obra de presentar ante las oficinas técnicas municipales, los respectivos planos para la aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

**10.6.** Están exentas del pago de la Tasa por los servicios a que se refiere este Capítulo: las obras de construcción de viviendas familiares únicas y permanente no mayores de (SETENTA METROS CUADRADOS) 70 m<sup>2</sup>. Categorías D y E según lo normado por la Dirección de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, las obras de ampliación de capacidad industrial que implique el incremento de mano de obra ocupada, circunstancia que se acreditará mediante Declaración Jurada.

**10.7.** Las obras mayores de 70 m<sup>2</sup> de superficie deberán contar para su aprobación con la firma del Profesional inscripto en este municipio.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XI

### TASA POR CONTROL DE RIFAS Y LOTERIAS FAMILIARES

**11.1 HECHO IMPONIBLE:**

Por la autorización, inspección y control de la realización de Loterías Familiares, Rifas y Bonos Contribución o Colaboración.-

**11.2 BASE IMPONIBLE:**

Los montos de Premios de Loterías Familiares, Rifas y Bonos Contribución o Colaboración que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

**11.3 CONTRIBUYENTES:**

Son responsables las entidades de bien público, reconocidas por la municipalidad, que las organicen.-

**11.4 FORMA DE PAGO:**

Rifas: Antes del sorteo, en la tesorería municipal.-  
Loterías Familiares: Dentro de las 96 horas de realizado el evento.-

**11.5 EXENCIONES:**

Estarán exentos de efectuar el pago las siguientes Entidades de Bien Público:

- Asociación de Bomberos Voluntarios de Castelli.-
- Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Ramon Carrillo".-
- Cooperadoras que atienden aspectos de Minoridad y Discapacidad en el ámbito municipal.-
- Cooperadora de Hogar Municipal de Ancianos "Genoveva Aldatz".-
- Cooperadora de Jardines y Escuelas del Partido cuando sean a beneficio de los mismos.-
- Las entidades de Bien Público que por su naturaleza sean exceptuadas por el H.C.D. a solicitud del D.E.
- Los Clubes del partido cuando sean a beneficio del mismo.

**11.6 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

El departamento ejecutivo reglamentara mediante decreto todo lo concerniente a los requisitos para los otorgamientos de las autorizaciones, forma de presentación de solicitudes, documentación requerida, etc.-

Lo producido en concepto de Loterías Familiares, Rifas y Bonos Contribución y/o Colaboración se afectará al otorgamiento de Becas Escolares y/o Subsidios a Entidades de Bien Publico.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XII

### **DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**12.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por la ocupación y/o uso del suelo, superficies y espacio aéreo de la vía pública.-

**12.2. BASE IMPONIBLE:**

Los derechos que fije la Ordenanza Impositiva Anual, de acuerdo con las modalidades, características y naturaleza de la ocupación o uso que allí determine.

**12.3. CONTRIBUYENTES RESPONSABLES:**

Serán responsables de su pago solidariamente los Titulares del dominio, los permisionistas, los locatarios, los usufructuarios, comodatarios y/o ocupantes o usuarios a cualquier título.

Previo al uso u ocupación y realización de obras deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo de acuerdo a las normas que reglamente su ejercicio.

En los casos de ocupación o usos autorizados, la falta de pago del gravamen correspondiente, dentro de los términos fijados, dará lugar a la caducidad del permiso, y en su caso queda facultado el Departamento Ejecutivo al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que serán restituidos una vez que el responsable de cumplimiento a las obligaciones y accesorios que corresponda y gastos originados.

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá proceder al retiro o demolición de las instalaciones, construcciones o efectos que ocupen la vía pública. El pago de los Derechos de este Título no modifica las condiciones del otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

**12.4. FORMA DE PAGO:**

Los derechos se harán efectivos en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

### CAPITULO XIII

#### **DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS**

**13.1 HECHO IMPONIBLE:**

Las explotaciones o extracciones del suelo o subsuelo que se concreten exclusivamente en jurisdicción municipal, abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

**13.2. BASE IMPONIBLE:**

El Derecho se establecerá teniendo en cuenta la cantidad de M3 extraídos.

**13.3. CONTRIBUYENTE RESPONSABLES:**

Son responsables solidariamente los titulares del dominio y los responsables de la extracción.

**13.4. FORMA DE PAGO:**

Bimestralmente del 1 al 10 los contribuyentes responsables, presentarán declaración jurada coincidente con las guías emitidas, donde se informará los M3. extraídos en los últimos dos meses, aplicándose la tasa fijada en la Ordenanza Impositiva, para esta actividad.

**13.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Previo al inicio de la explotación de la cantera, se requerirá la habilitación municipal de la misma, debiendo presentarse en caso de ser la explotación realizada por el titular del inmueble, copia de la escritura correspondiente o en su caso contrato, comodato o autorización del titular del inmueble, además de un croquis de la ubicación del predio, medidas de la superficie a explotar, cantidad a extraer y condiciones en que quedará el predio luego de iniciada la extracción.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos evaluará la factibilidad de la habilitación del proyecto de explotación.- Serán requisitos mínimos a cumplimentar por quienes efectúen la explotación de una cantera:

- a) Cerco perimetral.-
- b) Medidas de seguridad para evitar accidentes y/ ó daños a terceros.-
- c) Realizar el muro de excavación a 45°.-
- d) Los contribuyentes responsables están obligados a la extensión de remitos, guardando el duplicado firmado por el transportista, y este exhibirlo ante el requerimiento de la autoridad municipal.-
- e) La Municipalidad extenderá una guía de transporte, con valor establecido en la ordenanza vigente, que deberá ser solicitada en cada carga en forma individual, y deberá ser exhibida por el camionero cuando la autoridad competente así lo requiera.-

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores harán pasibles al productor y transportista, según corresponda, de la aplicación de las siguientes multas:

- 1) Por primera vez: Decomiso de carga, con depósito de la misma en el corralón municipal.-
- 2) En caso de reincidencia, además del decomiso de la carga, le será aplicada una multa que graduará el D.E. de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo XIII Multas por incumplimiento a las Obligaciones Fiscales, en su inciso 13.2.2. de la Ordenanza Fiscal, Libro I de este Municipio.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XIV

### **DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS:**

**14.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por la realización de espectáculos, ya sea que estos se realicen en locales cerrados o al aire libre, abonarán los derechos que establezcan la Ordenanza Impositiva Anual.

**14.2. BASE IMPONIBLE:**

El valor nominal de la entrada. Tratándose de espectáculos públicos en los que no mediare el pago de entrada, pueden ser adoptadas otras bases que resulten adecuadas y equitativas.

**14.3. CONTRIBUYENTE:**

Los espectadores, y como agentes de retención, los empresarios u organizadores, que responden por el pago solidariamente con el primero.

**14.4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Las entidades o personas organizadoras de espectáculos públicos procederán a liquidar el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva Anual, dentro de los 3 (TRES) días siguientes a su realización.

Asimismo, cuando las entradas fueran gratuitas, deberán colocarse junto al acceso al espectáculo anuncios y/o letreros bien visibles en los que se harán conocer tales circunstancias.

La solicitud para realizar todo tipo de espectáculos públicos deberá ser presentada en Mesa de Entradas de la Municipalidad, y ésta deberá expedirse dentro de los 5 (CINCO) días anteriores a la fecha programada.

La suspensión del espectáculo deberá ser comunicada a la oficina pertinente. No se otorgará permiso previo para la realización de espectáculos, cualquiera fuera su naturaleza, sin manifestación expresa de los solicitantes, de los precios para el acceso al mismo, horario, capacidad del local o lugar donde se realiza y carácter del espectáculo.

El Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta en toda autorización para la realización de espectáculos públicos los siguientes recaudos:

- a) Evitará la superposición de espectáculos en igual fecha cuando éstos se realicen al aire libre (domas, carreras hípicas, ciclísticas o automovilísticas, festivales aéreos, kermeses, etc.) o en locales cerrados (bailes, reuniones boxísticas y/o deportivas, etc.).
- b) Estudiará otorgar prioridad en la adjudicación de la pertinente autorización a los pedidos gestionados por las entidades de Bien Público respetando el orden de presentación.

Sin perjuicio de esto, la Municipalidad podrá otorgar permiso de realización de espectáculos públicos a personas o entidades privadas, cuando en la fecha que se solicite no exista pedido de Entidad de Bien Público alguna.

Quedan exentos del alcance de los precedentes los espectáculos que se realicen en confiterías bailables, cines, etc.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XV

### PATENTES DE RODADOS

**15.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los vehículos radicados en el Partido de Castelli, que utilicen la vía pública y no se encuentren comprendidos en las prescripciones de la ley provincial, se abonarán los importes que al efecto establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**15.2. BASE IMPONIBLE:**

Esta estará constituida por la cilindrada correspondiente a cada vehículo.

**15.3. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:**

Serán contribuyentes de los gravámenes del presente Capítulo, los propietarios de los vehículos.

**15.4. DEL PAGO:**

Las patentes deberán ser abonadas anualmente en las fechas fijadas por la Ordenanza Impositiva Anual. Los propietarios de vehículos que soliciten patente por primera vez, deberán justificar dentro de los 30 (TREINTA) días la fecha de adquisición del vehículo o su ingreso al Municipio.

Si la inscripción se solicitare con posterioridad al 30 de Septiembre de cada año, abonará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) o 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) respectivamente, de la patente que corresponda. Todo vehículo deberá previamente ser inscripto en la Oficina de Tránsito de la Comuna.

Los contribuyentes que hayan transferido sus vehículos serán responsables del pago de patente mientras no anoten la transferencia en la Oficina de Tránsito.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

## CAPITULO XVI

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**16.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para Marcas y Señales, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de Marcas y Señales nuevas y renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adiciones, se abonarán los importes que al efecto establezcan.

**16.2. BASE IMPONIBLE:**

- a) Guías, Certificados, Permisos para Marcar y Señalar y Permiso de remisión a ferias, por cabeza.
- b) Guías y certificados de cuero, por cuero.
- c) Inscripción de Boletos de Marcas y Señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones por documento.
- d) Precintos para puertas de camiones.
- e) Formularios para guías únicas de traslado.

**16.3. TASA:**

Para los incisos a), b), c), d) y e) importes fijos por cabeza y por cuero.

**16.4. CONTRIBUYENTE:**

- a) Certificados; vendedor.
- b) Guías: Remitentes.
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario.
- d) Permiso de Marca o Señal: Propietario.
- e) Guía de faena: carnicero, matarife o abastecedor con certificado o guía archivada.
- f) Inscripción de Boletos de Marcas y Señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Los Titulares.

**16.5. FORMA DE PAGO**

- a) Al requerirse el servicio.
- b) En las operaciones que se realicen por intermedio de rematadores o comisionistas, éstos actuarán como agentes de retención, debiendo ingresar el importe de los mismos retenidos dentro de los 20 (VEINTE) días.
- c) Los que revistieran en carácter de arrendatario de mataderos y que comercialicen por el sistema de recupero, deberán actuar como agentes de retención de los matarifes en los importes que correspondan a las guías de faena.
- d) En los casos de Permiso de Marcación, archivo de guía y reducción a propia marca, esta Tasa se abonará al producirse la venta.

**16.6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- a) Será obligatorio el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos por el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, y su Decreto reglamentario (Marcación de Ganado mayor antes de cumplir el año y señalada del Ganado menor antes de cumplir seis meses de edad).
- b) Será exigido el permiso de marcación en caso de reducción de una (Marca Fresca) ya sea por acopiadores o criadores, cuyo duplicado debe ser agregado a la Guía de traslado o al certificado de ventas.
- c) Será exigido a Mataderos o Frigoríficos el archivo en la Municipalidad de las Guías únicas de traslado de ganado con la que se autorizará la matanza.
- d) Será exigido previo a la comercialización de ganado por medio de remate-feria, la visación de la remisión correspondiente que se acredite su consignación a venta.
- e) La vigencia de las Guías de Hacienda será 72 horas a partir de su emisión (3 días hábiles).
- f) Las Guías que no sean de Hacienda con consignación directa o remate-feria, deberán ser visadas por la Municipalidad dentro de los 6 (SEIS) días de su expedición
- g) incurriendo quiénes así no lo hicieran en la multa prevista en el Capítulo correspondiente.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

- h) Todo certificado debe ser visado dentro de los 15 (QUINCE) días de su expedición.
- i) Los que introduzcan en el Partido de hacienda lanar, porcina, bovina, o yeguariza, deberán archivar la guía dentro de los 7 (SIETE) días hábiles, quien contravenga esta disposición deberá pagar la multa prevista en el Capítulo correspondiente.
- j) Los permisos para marcar y señalar deberán ser solicitados a la Municipalidad con 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de anticipación a la marcación o señalada.
- k) Se remitirá semanalmente a las Municipalidades de destino una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.
- l) La Municipalidad tendrá presente lo establecido en los artículos 112° a 182° del Código rural (Ley 10.081).
- m) Cuando se envía hacienda de propia producción así mismo previo a la obtención de la guía correspondiente, el titular deberá acreditar ser propietario, arrendatario o aparcerero de campos en el lugar de destino, mediante la presentación de título o contrato celebrado ante autoridad competente.
- n) El certificado de venta se emitirá en operaciones dentro del Partido. Cuando se remita hacienda con destino a otras jurisdicciones, ya sea así mismo, en consignación a venta o por venta, se extenderá únicamente la guía de traslado, previo cumplimiento a los requisitos legales y reglamentaciones en vigencia.
- o) Los formularios de guías y señales serán numerados, no enmendarse ni destruirse.
- p) La oficina de Marcas y Señales se abstendrá de emitir permisos de Remisión, guías o certificados, por animales que no hayan sido marcados dentro de los términos fijados por Ley y por esta Ordenanza Fiscal.
- q) Es obligación de los compradores marcar las haciendas adquiridas dentro de los 30 (TREINTA) días, previa obtención del permiso de marcación.
- r) El permiso de marcación y señalada, los Certificados, las Guías archivadas, son los únicos títulos de propiedad de semovientes que facultan al titular para poseer, trasladar, vender o matar.
- s) La omisión de solicitar permiso de marcación y señalada, guías de traslado fuera del Partido o guías a faenar constituyen defraudación en los términos del Capítulo XII inciso 12.3. de la Ordenanza Fiscal Libro I, parte general.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

## CAPITULO XVII

### TASA POR SERVICIOS RURALES

**17.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles, caminos y desagües públicos rurales, lucha contra las plagas, conservación, mantenimiento y mejorado de infraestructura administrativa, sanitaria y social, se abonará la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

**17.2. BASE IMPONIBLE:**

Estará constituido por el número de hectáreas de los predios alcanzados por el servicio.

**17.3. CONTRIBUYENTES:**

- a) Los titulares de dominio de inmuebles rurales con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.
- d) Los condóminos.
- e) Las sociedades de hecho que actúen como unidad económica con administración conjunta.

**17.4. FORMA DE PAGO:**

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.

**17.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Se considerará inmueble rural aquel alcanzado por esta tasa que no posea alumbrado público a menos de 100 (CIEN) mts. de su perímetro o no tenga calle abierta que se integre al trazado urbano ni recolección de residuos.

**17.5.1.** Gozarán de un 20% (veinte por ciento) de descuento los inmuebles cuyas superficie no supere las 300 hectáreas y cuyos titulares abonen al primer vencimiento y no adeuden cuotas.

**17.5.2.** Gozarán de un 10% (diez por ciento) de descuento los inmuebles cuyas superficie superen las 300 hectáreas y cuyos titulares abonen al primer vencimiento y no adeuden cuotas.

**17.5.3.** Se establece un monto mínimo a abonar por cada cuota bimestral de acuerdo a lo establecido en la ordenanza impositiva cuyo vencimiento operará según corresponda a su vencimiento par o impar.-

**17.5.4.** Las exenciones a dichas normas solo podrán ser otorgadas por el H.C.D. para lo cual quedaran sin efecto a partir de la aprobación de la presente, aquellas que hayan sido otorgadas por el Departamento Ejecutivo en su oportunidad.-

**17.5.5.** El trámite de exención será iniciado ante la Secretaria de Ingresos Públicos para lo cual el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento a llevarse a cabo previamente a la elevación por ante el H.C.D..-

**17.5.6.** Establécese un monto fijo mensual a abonar por cada medidor habilitado en zona rural por la Cooperativa de Usuarios de Electricidad y de Consumo de Castelli Limitada en concepto de contribución extraordinaria de alumbrado público para el mantenimiento de espacios verdes, parques y plazas.- Dicho monto será el que se establezca en la Ordenanza Impositiva.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XVIII

### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

#### **18.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los servicios de inhumación, reducción, depósito, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas, panteones o nichos, renovaciones, por las concesiones de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria o entre co-titulares de una misma con concesión y por otro servicio y permiso que efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual. No están comprendidos en este gravamen la introducción en tránsito o traslado de otras jurisdicciones, de cadáveres o restos que no tengan como destino final el Cementerio de Castelli.

Se fijarán como plazos máximos para el arrendamiento, los siguientes:

- a) 99 (NOVENTA Y NUEVE) años para bóvedas o panteones.
- b) 30 (TREINTA) años para nichos.
- c) 30 (TREINTA) años para sepulturas.
- d) Perpetuidad, para nichos urnarios.

#### **18.2. DEL PAGO:**

Los derechos se harán efectivos en la forma y el tiempo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Para los incisos b) y c) del punto 18.1. serán renovables cada 3 (TRES) años.

#### **18.3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Todo propietario, poseedor o usufructuarios de bóveda, panteones o monumentos en general están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y seguridad, y respetando las demás condiciones que impone tal ámbito.

Caso contrario, el Departamento Ejecutivo lo intimará para que cumpla con las obligaciones aquí impuestas, vencidas las cuales podrá ordenarse:

- a) Arreglo por cuenta del propietario, si las condiciones de estabilidad lo permiten.
- b) Demolición total, destinándose el terreno a nueva locación o cesión.
- c) Tomar otra medida que sea conducente a la finalización de las transgresiones a las obligaciones impuestas.

Los derechos a que precedentemente se hace referencia, quedan condicionados a la realización de la construcción dentro del término de 1 (UN) año. Finalizado éste caducan inexorablemente los derechos.

En los casos de transferencias de bóvedas responden solidariamente por el pago de los derechos del transmitente y el adquirente.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XIX

### TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**19.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los servicios que se prestan en el Hospital Municipal "Dr. Ramón Carrillo" y las Unidades Sanitarias: "Antonio Atilio Villa" de Centro Guerrero y "Dr. Arturo Oñativia" de Cerro de la Gloria y se determinan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**19.2. BASE IMPONIBLE:**

La base imponible estará determinada por cada oportunidad en que se preste el servicio asistencial que corresponda, en la forma, modo y naturaleza, características y demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**19.3. CONTRIBUYENTES:**

Serán contribuyentes quiénes soliciten los servicios y determine la Ordenanza Impositiva Anual.

**19.4. FORMA DE PAGO:**

Estos derechos deberán ser abonados previamente, cuando lo permita la índole del servicio. Como excepción y en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo, podrán ser abonados con posterioridad a la presentación del servicio.

En el caso de prestarse el servicio a personas con cobertura de obra social y con coberturas con seguro, los derechos asistenciales deberán ser abonados por responsables de la cobertura, en cuyo caso los servicios le serán facturados por la Oficina de Facturación correspondiente, debiendo efectuarse su pago mensualmente. El Departamento Ejecutivo queda facultado a otorgar un plan de pagos de hasta 12 (doce) cuotas, para aquellos pacientes sin obra social que quieren abonar voluntariamente por los servicios que le hayan sido brindados en el Hospital.-

**19.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

La atención médica en el Hospital Municipal "Dr. Ramón Carrillo" será gratuita salvo para aquellos pacientes que tengan cobertura médica (obras sociales, mutuales y/o similares), o poseen cobertura de seguros y/o terceros legalmente obligados a solventar los costos de los servicios médicos que se le brinda, serán atendidas con cargo total hacia los respectivos entes legalmente obligados.

En casos de accidentes de trabajo, la ART correspondiente o en su defecto el empleador, deberá hacerse cargo de los honorarios médicos y gastos sanatoriales que origine la atención del accidentado.

Cuando la atención que deba brindarse haya sido origen en accidentes de tránsito o cualquier otro accionar de terceros responsables, el paciente atendido cederá a favor de la Municipalidad el Derecho que pudiera corresponderle por obras sociales, medicina prepaga, ART o por cobertura de seguros de cualquier naturaleza por monto de las prestaciones recibidas.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

**CAPITULO XX**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**20.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los servicios prestados con maquinarias viales municipales y en general por los derechos, servicios, permisos, patentes, tasas y gravámenes no comprendidos en los capítulos anteriores, se abonarán los derechos, etc., que para caso concreto determine la Ordenanza Impositiva Anual, conforme a la naturaleza, calidad, cantidad, superficie, características y demás modalidades que correspondan.

**20.2. CONTRIBUYENTE:**

Serán contribuyentes o responsables los titulares del dominio, los nudos propietarios, los poseedores a título de dueño, los beneficiarios que desempeñen la actividad, usufructúen los servicios o soliciten los mismos, los permisionarios, los concesionarios o en general, los que se determine en la Ordenanza Impositiva Anual, aplicándose a tal efecto la similitud o analogía con los otros gravámenes establecidos en la presente Ordenanza.

**20.3. FORMA DE PAGO:**

El pago de los gravámenes del presente Capítulo, se hará efectivo, conforme al monto, forma, tiempo y demás modalidades que establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**20.4. EXENCIONES:**

El Departamento ejecutivo está facultado a efectuar exenciones de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, en los casos en que a su juicio sea necesario por consideraciones de orden social o económico.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XXI

### **CONTRIBUCION DE MEJORAS**

#### **21.1 HECHO IMPONIBLE**

Los propietarios de inmuebles que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de obras o trabajos públicos, afectados total o parcialmente por la Municipalidad, conforme a los establecido por la Ordenanza General N° 165 y por las Ordenanzas particulares de cada caso quedan sujetos al pago de un reembolso en proporción y forma que se establezca.

En cada caso en particular el Departamento Ejecutivo deberá abrir un registro de oposición, por un plazo no menor de 10 días y publicar tal registro en un diario local por dos días.

Cumplido tal requisito y siendo favorable el mismo a la realización de la obra, el Departamento Ejecutivo estará en condiciones de poner el reembolso de obra al cobro, siendo el mismo de pago obligatorio.

La Municipalidad podrá requerir el pago de anticipos previo al inicio de las obras o trabajo, o durante la ejecución de los mismos, a cuenta de la liquidación definitiva.

#### **21.2 BASE IMPONIBLE**

Entiéndase por el costo total de la obra el valor de los trabajos que se efectúen para el reembolso de la obra de acuerdo a los proyectos elaborados. Dichos costos serán actualizados al momento de finalizar las obras o al momento de realizar el prorrateo, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

En las obras por contrato, el mismo resultará de la liquidación que se practique al contratista. En las obras por administración, el que resulte de la liquidación definitiva que haga la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la comuna, en las cuales se adicionará un porcentaje del diez (10%) para absorber gastos de mantenimiento, reparación y amortización de equipos, el cinco por ciento (5%) para gastos de estudios, proyectos, dirección, inspección, catastro parcelario, calculo de prorrateo, gastos de administración, etc. y además un porcentaje del cinco por ciento (5%) para imprevisibles de obras : por ejemplo erradicación de forestales, roturas de cañerías, etc.

El prorrateo se realizará en base a lo determinado por el capítulo IV de la Ordenanza General 165, o de acuerdo a la Ordenanza dictada en particular para cada obra.

#### **21.3. RESPONSABLES DEL PAGO**

Son responsables solidarios el pago de las Contribuciones de mejoras a que se refiere el presente título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles excluidos los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los adjudicatarios de viviendas que revisten carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financian construcciones.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

**CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES  
PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS**

**25.1 HECHO IMPONIBLE**

Por los servicios prestados y autorizados que otorgue la Municipalidad enumerados seguidamente:

- 1) Por los servicios de:
  - a) De limpieza e higiene derivados de las actividades normales y habituales que desarrollan dichos contribuyentes, tales como retiro de podas, escombros, extracción de árboles o raíces de la vía pública.
  - b) De inspección destinado a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad, higiene, y demás normas relativas al medio ambiente, del lugar donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.
  - c) De ordenamiento urbano Municipal, de identificación de calles, numeraciones ordenada de inmuebles, reparación, conservación, señalización de caminos rurales y urbanos, que permita y facilite la actividad desarrollada.
  - d) De carácter administrativo, autorización para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de los trabajos ejecutados y de las reparaciones de lugares afectados.
- 2) Por la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por Los contribuyentes.

**25.2 BASE IMPONIBLE**

La base imponible será la que determine la Ordenanza Impositiva en base a la Declaración Jurada de Ingresos Brutos correspondiente al bimestre anterior a la fecha de pago.

**25.3 CONTRIBUYENTES**

- a) Son contribuyentes a este título las empresas prestadoras de servicios públicos de telefonía en todas sus variedades, gas, provisión de agua potable, obras sanitarias, de televisión satelital, y transporte, con o sin domicilio comercial o administrativo en el distrito, exceptuándose las Cooperativas que provean dicho servicio.-
- b) Las personas físicas o ideales con o sin personería jurídica, prestatario de servicio de correo, bancarios o financieros, con o sin domicilio comercial o administrativo en el distrito.

**25.4 FORMA DE PAGO**

La contribución se hará efectiva en el tiempo, forma y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva anual.



*PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MUNICIPALIDAD DE CASTELLI  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XXVI

### TASA SOBRE EL CONSUMO DE GAS NATURAL POR REDES Y ELECTRICIDAD

#### 26.1 HECHO IMPONIBLE

Por los Servicios Municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinados a la circulación y suministro de gas natural por redes, a las instalaciones y redes de distribución de energía eléctrica.

Para el consumo de gas natural por redes y energía eléctrica se abonara la tasa establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, y según Ley N° 9226.

#### 26.2. BASE IMPONIBLE

La base imponible será la misma unidad utilizada por las empresas prestatarias para la facturación de los servicios de gas y electricidad al consumidor.

Para determinar la tasa, se aplicará la alícuota establecida al precio de la unidad que constituye la base imponible, neto de todo gravamen.

#### 26.3. TASA

Se abonara la alícuota establecida en la Ordenanza Impositiva Anual.

#### 26.4. CONTRIBUYENTE

Serán contribuyentes del título establecido en el presente capítulo los consumidores, actuando como agente de retención con las obligaciones del depositario, las empresas que presten servicios, constituyéndose en responsables solidarios por el pago de la misma.

#### 26.5. OPORTUNIDAD DE PAGO

El pago de la tasa establecida se efectuará conjuntamente con el pago principal, debiendo las empresas prestatarias ingresar al Municipio los montos retenidos dentro del plazo establecido en el punto 7.11 de la Ordenanza Fiscal Parte General.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

### CAPITULO XXVIII

#### **DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR**

##### **28.1. HECHO IMPONIBLE**

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas de telefonía celular y estructuras de soporte de las mismas.

##### **28.2. BASE IMPONIBLE**

Los derechos se abonarán por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

##### **28.3. PAGO**

El pago de los derechos por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberán efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso.

##### **28.4. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Son responsables de estos derechos y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y permiso de instalación.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XXIX

### **TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES**

#### **29.1. HECHO IMPONIBLE:**

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente la tasa que la ordenanza impositiva vigentes establezca.-

#### **29.2. BASE IMPONIBLE:**

Esta estará constituida por la cantidad de estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles que posea cada empresa prestadora del servicio en el partido.-

#### **29.3. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:**

Serán contribuyentes los titulares de las estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.-

#### **29.4. DEL PAGO:**

La tasa deberá ser abonada anualmente al contado, en la fecha que se establezca.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

**CAPITULO XXX**

**TASA POR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**30.1 HECHO IMPONIBLE**

Para solventar los gastos que demande:

- a) El sistema de Seguridad y Vigilancia de las patrullas bonaerenses, incluyendo combustibles, lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos, gastos administrativos y logísticos implementados por la Provincia de Buenos Aires.-
- b) La adquisición, reparación y mantenimiento de móviles con exclusivo destino de patrullaje y afectados a la totalidad de las jurisdicciones policiales con asiento en Castelli, siempre que se encuentre satisfecho la obligación impuesta en el inciso a) y que existan excedentes en la cuenta correspondiente.-

**30.2 BASE IMPONIBLE**

La base imponible correspondiente es una suma fija establecida en el artículo de la Ordenanza Impositiva.-

**30.3 CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Están alcanzados por esta tasa todos los contribuyentes de Tasa por Servicios Especiales Urbanos y Servicios Rurales.-

**30.4 DEL PAGO**

El pago de la tasa se hará efectivo conjuntamente con el de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos y Servicios Rurales.-

Los inmuebles rurales que abonen en una única cuota la tasa, abonaran también anualmente la tasa en oportunidad del pago de la cuota.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

**CAPITULO XXXI**

**PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION CIUDADANA**

**31.1 HECHO IMPONIBLE**

Para solventar los gastos que demande el Programa Integral de Protección Ciudadana, la adquisición y mantenimiento de las patrullas municipales, incluyendo combustibles y lubricantes, y el sistema de monitoreo de cámaras de seguridad y, los gastos administrativos, logísticos y de funcionamiento del Centro Operativo Municipal.

**31.2 BASE IMPONIBLE**

La base imponible correspondiente es una suma fija establecida en el artículo de la Ordenanza Impositiva.-

**31.3 CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Están alcanzados por esta tasa todos los contribuyentes de Tasa por Servicios Especiales Urbanos.-

**31.4 DEL PAGO**

El pago de la tasa se hará efectivo conjuntamente con el de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XXXII

### MULTAS POR CONTRAVENCIONES:

#### 32.1. HECHO IMPONIBLE:

Se consideraran Contravenciones las que se consignan en el presente capitulo, por las que se deberán satisfacer las multas que en cada caso se indican en la ordenanza impositiva correspondiente, conforme a la aplicación que de ella haga el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la gravedad circunstancial del caso, reincidencias y antecedentes del contraventor:

- a) **Sobre construcciones**
- b) **Sobre salubridad, higiene, moralidad y estética**
- c) **Sobre Productos Alimenticios**
- d) **Sobre dominio y Vía Publica**
- e) **Sobre Publicidad y Propaganda**
- f) **Sobre Tránsito y Transporte**

#### 32.2. BASE IMPONIBLE:

Las que se establecen en la ordenanza impositiva anual de acuerdo a la categoría de la contravención.-

#### 32.3. CONTRIBUYENTE:

Los que también se establecen en la ordenanza impositiva anual de acuerdo a la categoría de la contravención.-

#### 32.4. DEL PAGO:

Dentro del quinto día hábil de haber sido notificado.-

#### 32.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

En caso de que los contraventores se negaren a pagar y/o abonar la multa que le fuera aplicada dentro de los cinco (5) días de la notificación, sin perjuicio de gestionar su cobro por la vía de apremio, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar el arresto de aquellos, a razón de un día por cada pesos uno y hasta el máximo que autorice la Ley Orgánica de las Municipalidades.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli

### CAPITULO XXXIII

#### CONTRIBUCION POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS

##### 33.1. HECHO IMPONIBLE

Impóngase una contribución por mejoras a los inmuebles beneficiados por las modificaciones de las condiciones urbanísticas que se expresan a continuación:

- a) La incorporación al Area Complementaria o al Area Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Area Rural.-
- b) La incorporación al Area Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Area Complementaria.-
- c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo.-

El listado precedente es de carácter taxativo, por lo cual la inclusión de nuevos hechos imponible deberá serlo por Ordenanza.

La modificación de las condiciones de zonificación, construcción, cambios de uso del suelo u otro beneficio de valorización inmobiliaria, deberá ser solicitada por el titular registral del inmueble alcanzado por las mismas, mediante petición fundada por ante el Departamento Ejecutivo Municipal.-

##### 33.2. MOMENTOS DE EXIGIBILIDAD

La contribución por mejoras es exigible cuando el contribuyente presente solicitud de permiso de cambio de zonificación o cambio efectivo de uso del inmueble.-

##### 33.3. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base imponible la valuación fiscal inmobiliario aplicable para el impuesto al acto en la Provincia de Buenos Aires, la que surgirá del informe de la Dirección Provincial de Catastro Territorial que emite la oficina de ARBA descentralizada municipal.-

##### 33.4. CONTRIBUYENTES

La calidad de sujetos pasivos de la obligación de pago del Tributo por Contribución por mejoras estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios de los inmuebles, solicitada conjuntamente con nudos propietarios.-
- c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.-
- d) En cas de transferencia de dominio, el transmitente.-
- e) En caso de transferencia por herencia, los herederos legitimados.-

##### 33.5. FORMA DE PAGO

El pago debe efectivizarse en dinero, quedando facultado el municipio a advenir a su cumplimiento mediante cualquiera de los siguientes medios, siendo ellos de aplicación de forma alternativa o combinada:

- a) Cediendo al municipio una porción del inmueble objeto de la participación de valor equivalente a su monto.-
- b) Cediendo al municipio inmuebles localizados en otras zonas del área urbana y/o complementarias.-

##### 33.6. EXENCIONES

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de este tributo, en los porcentajes que en cada caso establezca y para los siguientes sujetos:

- a) Estado Nacional y Provincial.-
- b) Entidades educativas sin fines de lucro.-
- c) Entidades religiosas.-
- d) Fundaciones y hogares.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

#### **CAPITULO XXXIV**

#### **TASA POR CONSTRUCCION DE CERCOS Y VEREDAS**

##### **34.1 HECHO IMPONIBLE:**

Por la construcción y/o reparación de cercos y veredas, por parte del Municipio, o por el suministro de materiales para la construcción de estas últimas por particulares.

##### **34.2 BASE IMPONIBLE:**

Costo de materiales, mano de obra y otros materiales para la construcción y/o reparación de la vereda.-

##### **34.3 CONTRIBUYENTES:**

Serán contribuyentes de la presente tasa:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles excepto los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a títulos de dueños.
- d) Los que soliciten extracción de árboles de la vereda o materiales para su construcción.

##### **34.4 DEL PAGO:**

En oportunidad de ejecutarse la construcción o reparación de la vereda.-

##### **34.5 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

El Municipio podrá intimar la realización de las obras en un plazo de 20 días, y cuando no se realicen, él mismo podrá llevarlas a cabo con cargo a los vecinos, aplicando lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria pertinente.

La extracción de árboles ubicados en la vereda sólo podrá tener lugar previa autorización de la Municipalidad, y su costo estará a cargo del solicitante.

La reparación de veredas de las cuales se hayan extraído árboles, será por cuenta del contribuyente; en caso de no realizarla, se aplicará lo dispuesto anteriormente.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**MUNICIPALIDAD DE CASTELLI**  
*Avda. 25 de Mayo 205 - Castelli*

## CAPITULO XXXVI

### DERECHOS DE USO RIBERAS

#### 36. TASA:

**36.1. HECHO IMPONIBLE:** Por la explotación y usos de la ribera sur del Rio Salado y/o Canales que pertenezcan al Partido de Castelli y los permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de personas.-

#### 36.2. RESPONSABLES:

- 1) Los permisionarios en concepto de manipuleo de productos de mar en ribera están obligados a:
  - a) La presentación de una declaración jurada mensual el último día de cada mes, en formulario que al efecto facilitará la Inspección General Municipal y/o Delegación Municipal de Cerro de la Gloria.
  - b) A efectuar el pago que surja de la respectiva declaración jurada mensual, hasta la fecha de vencimiento fijada en la Ordenanza Impositiva vigente.

La falta de presentación de declaración jurada mensual en tiempo y forma y/o falta de pago, posteriores a los diez (10) días de vencido el plazo para hacerlo, dará derecho a la Municipalidad para que sin previo aviso y/o intimación, proceda a dar de baja y/o suspender el permiso correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes y la prosecución de la gestión del cobro de todos los gravámenes y accesorios que pudiera adeudar el responsable.

- 2) Los transportistas de productos de mar que efectúen carga en las zonas permitidas, estarán obligados a presentar ante la Delegación Municipal y/o Inspección General Municipal y/o Institución que se establezca cada vez que egresen del mismo una declaración jurada con indicación de la cantidad de cajones de carga transportados.-
- 3) Los responsables de cuadrillas de carga y descarga que operen en las zonas permitidas deberán registrarse ante la Municipalidad, estando obligados a presentar una Declaración Jurada Mensual con indicación de la cantidad de cajones con carga que hayan manipulado en la zona permitida detallando fecha de carga, a que responsable autorizado corresponde y de que embarcación provienen. La fecha de presentación deberá ser el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda la declaración.

La Falta de presentación de la declaración jurada en tiempo y forma de los responsables, dará derecho a la Municipalidad a la aplicación de la multa correspondiente y a la inhabilitación para operar en las zonas permitidas.

**36.3. DEL PAGO:** De acuerdo a lo que se establezca en la ordenanza impositiva.-